

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00498-00
ACCIONANTE:	RUPERTA CAREPA GUZMÁN
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Ruperta Carepa Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.898 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 23 de septiembre de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Ruperta Carepa Guzmán** contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 23 de septiembre de 2022, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213c9aa9cf3ebd7f355fed24b4114d391c1e3662f6ef8f8cc15618729a5c40da**

Documento generado en 20/10/2022 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00501-00
ACCIONANTE:	LINA ROSA DÍAZ BAYONA
ACCIONADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; EPAGO DE COLOMBIA S.A.
ACCIÓN	TUTELA

La señora Lina Rosa Díaz Bayona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.460.096, actuando mediante apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el Banco Agrario de Colombia y la sociedad Epago de Colombia S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del 24 de agosto de 2022 y al debido proceso.

Adicionalmente, solicita la vinculación de la Alcaldía del Tarra (Norte de Santander), para que aclare por qué en las respuestas emitidas afirman que el predio de su propiedad respecto del cual solicitan el pago de canon de arrendamiento es de propiedad de la Alcaldía Municipal.

La solicitud de vinculación de la Alcaldía Municipal del Municipio del Tarra (Norte de Santander) será negada, en tanto que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, ya que la petición motivo de la presente tutela se dirigió al Banco Agrario de Colombia y no se encuentra acreditada solicitud alguna frente a la mencionada Alcaldía Municipal.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **Lina Rosa Díaz Bayona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.460.096, contra el **Banco Agrario de Colombia** y la sociedad **Epago de Colombia S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Presidente del Banco agrario de Colombia, **Hernando Chica Zuccardi**, y al representante legal de la sociedad Epago de Colombia S.A., o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la solicitud elevada por la accionante el 24 de agosto de 2022.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la vinculación de la Alcaldía Municipal del Municipio del Tarra Norte de Santander por las razones expuestas.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado Jhon Edward Alarcón Criollo, como apoderado judicial de accionante.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a21d01953a0da08ef03807253687209215b9fe68ebf5ab94b41784da7fc204**

Documento generado en 20/10/2022 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>